REF.: Solicitud de Reajuste de Precios del contrato de la empresa adjudicada dentro del procedimiento de LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS LCO N° 01/2020 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO, LIMPIEZA Y JARDINERÍA, DEL ÁREA DE ATENCIÓN AL USUARIO, PLANTA BAJA Y PATIO EXTERIOR, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL - PLURIANUAL" – ID N° 378.660.

DICTAMEN UOC N° 10/2021

Asunción, 22 de julio de 2021

SEÑOR DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

Con relación a la solicitud de referencia, la Coordinadora Administrativa de la Dirección General del Registro del Estado Civil, solicitó a la Dirección de Administración y Finanzas, que remita a la Coordinación de la Unidad Operativa de Contrataciones para contar con el parecer favorable sobre el Reajuste de Precios del contrato de la empresa LAYA CONSTRUCCIONES S.A., y a fin de dar prosecución a los trámites administrativos de rigor, se expresa cuanto sigue:

ANTECEDENTES:

1. Que la presentación y apertura de las ofertas del procedimiento de referencia fue realizada en fecha 19 de marzo de 2020.

2. Que por Resolución D.A.F. /U.O.C. N° 37/2020 de fecha 10 de agosto de 2020, la firma LAYA CONSTRUCCIONES S.A.A fue adjudicada dentro de la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS LCO N° 01/2020 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO, LIMPIEZA Y JARDINERÍA, DEL ÁREA DE ATENCIÓN AL USUARIO, PLANTA BAJA Y PATIO EXTERIOR, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL - PLURIANUAL" – ID N° 378.660.

3. Que en fecha 27 de agosto del año 2020, se procedió a la formalización del acto, por Contrato N° 31/2020 suscripto entre la Dirección General del Registro del Estado Civil y la firma LAYA CONSTRUCCIONES S.A. dentro del procedimiento de referencia por un monto total de Guaraníes cuatrocientos setenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos treinta (Gs. 474.858.930.-) incluido todos los impuestos.

4. Que en fecha 25 de junio de 2021, fue emitido el Decreto N° 5562/2021 POR LA CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 5561/2021, " POR LA CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO", que dispone en su Artículo 1°,- "Dispónese el reajuste en cuatro como cuatro por ciento (4.4%) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2021, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalofonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos veinte y cuatro guaraníes (G. 2.289.324.-) y el jornal mínimo en guaraníes ochenta y ocho mil cincuenta y un guaraníes (G. 88.051)".

5. Que en fecha 6 de julio de 2021, la firma LAYA CONSTRUCCIONES S.A. ha requerido el reajuste de precios correspondiente al contrato N° 31/2020.

6. Que por Memorándum N° 89/2021 de fecha 19 de julio de 2021, la Coordinadora Administrativa, Ing. Cinthia Vargas, recomendó el Reajuste de Precios de la firma LAYA

ABG. ROLANDO RIVAS
Coordinador Interino
Dirección General del Registro Civil

CONSTRUCCIONES S.A. mencionando que "... recomienda dar curso favorable a lo requerido por la firma, salvo mejor parecer de la Dirección a su digno cargo, teniendo en cuenta el Pliego de Bases y Condiciones, Sección IV, las siguientes Condiciones Especiales (CEC), complementaran y/o enmendaran las Condiciones Generales del Contrato (CGC)...".

"En vista a lo mencionado y en caso de contar con su parecer favorable, solicito a través de la Dirección a su digno cargo remitir a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) a proseguir con los trámites administrativos de rigor".

7. Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 195/2021 para hacer frente a lo solicitado por la dependencia administradora del Contrato.

NORMATIVA APLICABLE:

Al respecto, la ley 2051/03 "**DE CONTRATACIONES PUBLICAS**", dispone: "***Articulo 56.- DERECHOS DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.*** *Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos:* ***...b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases;...***".

Articulo 61.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS. *Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley,* ***están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley.***

Que el Artículo 93° del Decreto 2992/2019 "**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**", dispone: "***Reajuste de Precios. El reajuste de precios se realizará conforme a los criterios determinados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y de acuerdo a las formulas y condiciones que se establezcan en los pliegos y contratos".***

Que el Pliego de Bases y Condiciones la Sección IV, CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO (CEC), dispone expresamente cuanto sigue: "CGC 18: El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: serán aplicados si en el periodo comprendido entre la fecha de presentación y apertura de las ofertas y la vigencia de la presente contratación se verificaren variaciones del salario mínimo legal. La contratante reconocerá el reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal. El ajuste de precios será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, toda vez que no se halle en incumplimiento de la referente contratación.

$$PR = Po\ (0.20 + 0.80\ S)$$
$$So$$

Donde:
Po: precio básico de la oferta a ser reajustado.
S: salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente en el mes de ejecución del servicio.

ABG. ROLANDO RIVAS
Coordinador Interino
Dirección General del Registro Civil

So: salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente a la fecha de apertura de ofertas.

No se reconocerán reajustes de precios si la presentación del servicio requerido se encuentra atrasada respecto al plazo de ejecución aprobado. No se reconocerán reajuste de precios si el contratista se encuentra atrasado respecto al cronograma de prestación de los servicios o la Contratante haya podido constatar fehacientemente que la Contratista se encuentra en incumplimiento de las obligaciones patronales de seguridad social.

Decreto N° 5562/2021 POR LA CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 5561/2021, " POR LA CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO", que dispone en su Artículo 1°,- "Dispónese el reajuste en cuatro como cuatro por ciento (4.4%) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2021, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalofonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos veinte y cuatro guaraníes (G. 2.289.324.-) y el jornal mínimo en guaraníes ochenta y ocho mil cincuenta y un guaraníes (G. 88.051)".

FUNDAMENTOS Y RECOMENDACIÓN:

Conforme a la verificación de los antecedentes, esta Coordinación constató que el Contrato cuyo Reajuste de Precios se pretende a la fecha se encuentra vigente. En este punto cualquier modificación que se solicita en algunas de sus cláusulas, necesariamente debe ser dentro de su vigencia por una cuestión lógica de que no se puede modificar algo que ya cumplió con su eficacia o mejor dicho no se puede modificar clausula alguna que ya no esté vigente y en este sentido la solicitud se encuentra en plazo.

Que la ley 2051/03, el Decreto 2992/2019, y el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación Por Concurso de Ofertas N° 01/2020, citados precedentemente, autorizan y reglamentan que la formula y el procedimiento para el reajuste de precios serán aplicados si en el periodo comprometido entre la fecha de presentación y apertura de ofertas y la vigencia de la contratación se verificaren variaciones del salario mínimo legal.

Que fue emitido el Decreto N° 5562/2021 POR LA CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 5561/2021, " POR LA CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO", que dispone en su Artículo 1°,- "Dispónese el reajuste en cuatro como cuatro por ciento (4.4%) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2021, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalofonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos veinte y cuatro guaraníes (G. 2.289.324.-) y el jornal mínimo en guaraníes ochenta y ocho mil cincuenta y un guaraníes (G. 88.051)".

Que el salario mínimo legal vigente a la fecha de presentación y apertura de las ofertas (19 de marzo de 2020), ascendía a la suma de G. 2.192.839.- y con el presente reajuste del 4.4%, asciende a la suma de G. 2.289.324.-

Conforme lo expuesto por la dependencia solicitante del Reajuste de Precios, Administradora del Contrato, a la fecha la prestación de los servicios contratados no se encuentra atrasada respecto al plazo de ejecución aprobado.

ABG. ROLANDO RIVAS
Coordinador Interino
Dirección General del Registro Civil

Así mismo, se ha acreditado fehacientemente, que la empresa LAYA CONSTRUCCIONES S.A. se encuentra al día con sus obligaciones patronales de seguridad social según se verifica en el SIPE de la DNCP.

Por lo expuesto corresponde la aplicación de la fórmula de reajuste de precios, a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, que en el presente caso corresponde a 11 meses restantes de vigencia del contrato, considerando las fechas de suscripción de los contratos citados precedentemente y que el Decreto N° 5562/2021, cuenta con vigencia del 1 de julio de 2021.

Ítem N° 1
Po: Precio básico de la oferta a ser reajustado = 19.300.000.-
S1: Salario mínimo mensual, establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente en el mes de la ejecución de los servicios = 2.289.324.-
So: Salario mínimo mensual, establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente a la fecha de la apertura de ofertas = 2.192.839.-

PR= 19.300.000 (0.20 + 0.80 x 2.289.324) / 2.192.839
PR = 19.300.000 (1.044)
Precio Reajustado = 20.149.200.-
Precio Reajustado mensual= 849.200.-
Precio Reajustado por 11 meses = 9.341.200.-

Ítem N° 2
Po: Precio básico de la oferta a ser reajustado = 3.312.330.-
S1: Salario mínimo mensual, establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente en el mes de la ejecución de los servicios = 2.289.324.-
So: Salario mínimo mensual, establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente a la fecha de la apertura de ofertas = 2.192.839.-

PR= 3.312.330 (0.20 + 0.80 x 2.289.324) / 2.192.839
PR = 3.312.330 (1.044)
Precio Reajustado = 3.458.072.-
Precio Reajustado mensual= 145.742.-
Precio Reajustado por 11 meses = 1.603.162.-

Total por mes de reajuste Ítem N° 1 y N° 2= Gs. 994.942.-
Total de reajuste por 6 meses (Año 2021) Ítem N°1 y N° 2 = Gs. 5.969.652.-
Total de reajuste por 11 meses Ítem N°1 y N° 2 = Gs. 10.994.362.-

Que, se ha emitido el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria por el monto de Gs. 5.969.652, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para sufragar los gastos del presente reajuste de precios correspondiente a seis meses del ejercicio fiscal 2021, encontrándose supeditado el saldo a la aprobación del Presupuesto General de la Nación para el citado ejercicio fiscal 2022.

Que ante tales consideraciones de hecho y derecho, no se opone reparo para que el Director General de la Dirección General del Registro del Estado Civil, dicte Resolución autorizando a la Coordinación de la Unidad Operativa de Contrataciones a la formalización de la adenda de reajuste de precios del contrato, y consecuentemente a proseguir con los trámites administrativos dentro del procedimiento de referencia, conforme a la solicitud remitida a esta Coordinación, la disponibilidad presupuestaria asignada y normativas legales citadas.

ABG. ROLANDO RIVAS
Coordinador Interino
Dirección General del Registro Civil

Así mismo, una vez autorizada el Reajuste de Precios, se deberá solicitar a la empresa LAYA CONSTRUCCIONES S.A., la extensión de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por el monto reajustado, conforme a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones del proceso de referencia.

Es mi Dictamen, salvo mejor parecer.

ABG. ROLANDO RIVAS
Coordinador Interino
Dirección General del Registro Civil

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Unidad Operativa de Contrataciones